

### **I.2.5 Acuerdo 4/CG de 08-05-20 por el que se aprueba la adaptación de la normativa de matrícula a la situación sobrevenida por la suspensión de las actividades formativas presenciales derivada de la evolución del coronavirus Covid-19.**

En la Universidad Autónoma de Madrid la actividad docente no se ha interrumpido en ningún momento desde que la Comunidad de Madrid anunciara la suspensión de las actividades formativas presenciales a partir del 11 de marzo de 2020. Por tanto, la docencia y la evaluación de la inmensa mayoría de las asignaturas se han adaptado a la modalidad a distancia y el curso finalizará de modo no presencial, con un ligero retraso respecto a las fechas previstas para acomodar los procesos a la situación sobrevenida y, al tiempo, interferir lo menos posible en el comienzo del curso 2020-2021.

Con carácter general, no procede anular la matrícula de las asignaturas de este curso 2019- 2020, excepto en algunos supuestos excepcionales detallados a continuación:

- a) Asignaturas en las que la suspensión de las actividades presenciales impida que los estudiantes puedan adquirir dos tercios de las competencias previstas en la guía docente y que, por tanto, no se puedan evaluar;
- b) Prácticas clínicas o externas que, no siendo reconvertibles a la modalidad no presencial, no se puedan considerar finalizadas anticipadamente y que, por tanto, no se puedan evaluar.

Para ordenar el procedimiento de anulación y acortar los tiempos de resolución, los Centros:

- a) Elaborarán un listado de las asignaturas afectadas por los supuestos anteriores;
- b) Procederán a la anulación a efectos académicos de las matrículas de los estudiantes afectados; el procedimiento para la devolución de precios públicos o su compensación en una matrícula posterior lo anunciará la administración del Centro;
- c) Habilitarán un plazo para la matriculación manual de dichas asignaturas en el curso 2020-2021.

En el resto de casos no contemplados por los supuestos anteriores, las anulaciones de matrícula tienen cabida en la normativa de anulación de matrícula que tramitan los Centros del modo habitual. La **NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID** (aprobada por el Consejo de Gobierno el 15/07/2019) permite, partiendo del análisis individualizado de cada caso, resolver adecuadamente las situaciones excepcionales derivadas de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. En concreto, en su art. 4.3 se establece lo siguiente:

Artículo 4. Anulación de matrícula a efectos académicos.

Fuera del plazo fijado en el artículo 3.1, la anulación de la matrícula a efectos académicos se concederá: [...]

- c. Cuando a juicio del decano o director del Centro concurren circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas que puedan afectar al rendimiento académico del estudiante: enfermedad suya o de allegados; situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo; otras circunstancias personales, familiares o sociales de análoga importancia y de valoración objetiva

(anulación parcial o total de matrícula).

d. Cuando por causas imputables a la Universidad no se preste el servicio académico matriculado (anulación parcial o total de matrícula).

Y en su art. 5:

Artículo 5. Devolución de precios públicos en caso de anulación de matrícula.

1. El estudiante tendrá derecho a la devolución de precios públicos cuando lo solicite por escrito al decano o director del Centro y concurra alguna de las siguientes circunstancias: a. Que la anulación de matrícula responda a los supuestos descritos en los artículos 4.3 o 4.4.